

Y, para acompañar a la solicitud de subvención ante la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, expido la presente en , a de de 1993.

Vº.Bº.
EL PRESIDENTE
DE LA MANCOMUNIDAD,

(1) si durante el año 1993 alguno de los datos hubieran sufrido variaciones, se expresarán éstas y los periodos a los que afectan.

(2) definitivo, provisional, interino, habilitado, etc.

(3) referidos al tiempo de dedicación a los servicios de Secretaria o complementarios.

Orden de 12 de abril de 1993, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Entidades Locales para adquisición de medios informáticos y equipamiento técnico general I.B.70

La capacidad de las Entidades Locales para el ejercicio de sus competencias y su eficacia en la prestación de servicios, se halla condicionada en gran medida por la disponibilidad de medios adecuados de gestión administrativa. Para contribuir a la mejora del nivel en este aspecto, la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas subvenciona anualmente, además de los costes de personal administrativo de Agrupaciones y Mancomunidades, la adquisición por las Entidades Locales de medios técnicos para los servicios administrativos, con especial hincapié en la implantación de sistemas informáticos.

Con objeto de regular la gestión de los créditos previstos para este fin en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 1993, en virtud de las facultades que tengo conferidas, dispongo:

Artículo 1º.— La Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas concederá subvenciones, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 1993, a las Entidades Locales de La Rioja, para financiar la adquisición de medios informáticos y otros equipos técnicos, para sus servicios administrativos, con sujeción a lo dispuesto en esta Orden.

Artículo 2º.— 1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones todas las Entidades de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que tengan tal condición según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

2. Será requisito para obtener subvenciones al amparo de esta Orden, que la Entidad solicitante y, en su caso, cada una de las Entidades Locales que formen parte de aquélla, tengan presentados en la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas los siguientes documentos:

- Liquidación del Presupuesto General de la Entidad, del año 1991.
- Presupuesto General de la Entidad, del año 1992.
- Copia o extracto de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados de gobierno de la Entidad, durante los doce meses anteriores al que preceda a la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 3º.— 1. Las solicitudes, suscritas por el Presidente de la Entidad, se dirigirán a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, en un plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

2. Con la solicitud deberán presentarse:

- Una certificación del acuerdo del órgano competente de la Entidad, en el que se exprese la voluntad de solicitar la subvención y el compromiso de realizar la inversión con sujeción a lo dispuesto en esta Orden.
- Una memoria descriptiva de los medios y equipos de los que se dispone y de los que se pretende adquirir, justificando su adecuación a las medidas y capacidad operativa de la Entidad.

3. En las solicitudes de las Entidades agrupadas para sostener un puesto único de Secretaría, la memoria prevista en el apartado b) del punto precedente debe referirse a todas las Entidades que constituyen la Agrupación, incluyendo una propuesta de gestión coordinada de los medios disponibles y de los que se proyecta adquirir. En la medida en que sea preciso, se aportarán compromisos escritos de cada Entidad para la utilización común de dichos medios.

Artículo 4º.— 1. Cuando alguno de los documentos presentados se halle incompleto o se aprecie alguna irregularidad formal en su contenido, se otorgará a la Entidad un plazo de diez días para que lo subsane, con advertencia de los efectos que habrían de derivarse si no lo hiciera.

2. Cumplido el plazo de presentación de solicitudes y el de subsanación, en su caso, la Dirección General efectuará las comprobaciones pertinentes y elevará propuesta de resolución a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

Artículo 5º.— 1. Se otorgará preferencia en la concesión de las subvenciones a las adquisiciones por primera vez, de ordenador, programa de contabilidad por partida doble, u otros medios técnicos, siempre que se correspondan con las necesidades y capacidad operativa de la Entidad y, en su caso, de la Agrupación de la que forma parte.

No se atenderán peticiones para la adquisición aislada de elementos complementarios de los equipos de los que ya se dispone.

2. Las subvenciones a las Entidades agrupadas para sostener un puesto único de Secretaría, podrán condicionarse a la utilización común de los elementos para cuya financiación se otorguen.

3. Las subvenciones no excederán del 50 por 100 del gasto que se justifique.

Artículo 6º.— La adquisición de los medios y equipos a los que se destinan las subvenciones, se realizará por las Entidades beneficiarias con sujeción a la normativa de contratación administrativa que corresponda.

Artículo 7º.— Con fecha límite del día 30 de septiembre, deberá acreditarse la realización de la inversión, presentando en la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, en documento original o en copia compulsada, un ejemplar del acta de recepción de los bienes, autorizada por el Alcalde y el Secretario, y las facturas o justificantes del gasto.

Artículo 8º.— 1. Se dispondrá el pago de la subvención cuando se acredite la realización de la inversión en la forma prevista en el artículo precedente y una vez realizada, si procede, la oportuna comprobación por la Administración Autonómica.

2. En el plazo de dos meses, contados desde la fecha en que la Entidad hubiera percibido la subvención, deberá presentar en la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas una certificación de haber sido registrado el ingreso en su contabilidad.

Artículo 9º.— En lo no previsto en esta Orden será de aplicación el Decreto 12/1992, de 2 de abril. En particular, las Entidades beneficiarias estarán sujetas al régimen de reintegros y compensación de deudas, previstos en sus artículos 12 y 13, así como al régimen de sanciones del artículo 82-1 de la Ley General Presupuestaria.

Disposición final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 12 de abril de 1993.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

Orden de 15 de abril de 1993, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Entidades Locales, para equipamiento y atenciones especiales I.B.71

Las dificultades de las Entidades Locales para atender por sus propios medios a la creciente demanda de servicios, se agudizan cuando por circunstancias imprevistas tienen que afrontar gastos extraordinarios o necesidades inaplazables.

Disponiendo esta Consejería de crédito presupuestario para prestar ayuda a las Entidades que, eventualmente, se encuentran en esta situación, en virtud de las facultades que tengo conferidas, dispongo:

Artículo 1º.— Al amparo de esta Orden, la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas otorgará subvenciones a las Entidades Locales para atender a necesidades ocasionales de equipamiento u otras especiales, al margen de la gestión ordinaria de la Entidad afectada.

Los gastos a subvencionar deberán corresponder a operaciones de capital; no obstante, podrá atenderse a gastos corrientes si se deben a circunstancias excepcionales no continuadas.

Artículo 2º.— Podrán acceder a las subvenciones todas las Entidades Locales comprendidas en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

No obstante, para obtener subvenciones al amparo de esta Orden, se requerirá tener presentada en la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas la siguiente documentación:

- Liquidación del Presupuesto General de la Entidad, del año 1991.
- Presupuesto General de la Entidad, del año 1992.
- Copia o extracto de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados de gobierno de la Entidad, durante los doce meses anteriores al precedente a la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 3º.— Las subvenciones que se concedan al amparo de la presente Orden serán compatibles con cualesquiera otras ayudas públicas, siempre que los importes acumulados no excedan del coste de las actuaciones a las que se destinen.

Artículo 4º.— 1. Las solicitudes se formularán por el Presidente de la Entidad Local, dirigidas a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

2. Las solicitudes podrán presentarse desde la fecha de publicación de la Orden hasta el día 15, incluido, de septiembre de 1993. Las que se presentaran fuera de este plazo no serán admitidas a trámite.

Artículo 5º.— Al mismo tiempo que la solicitud, deberá presentarse:

- Certificación de un acuerdo del órgano competente para autorizar el gasto, en el que se resuelva solicitar la subvención con sujeción a lo dispuesto en esta Orden y comprometerse a ejecutar la actuación para la que se solicita, siempre que la subvención sea superior al 50 por 100 de su coste, asumiendo la financiación de la parte no subvencionada.
- Informe en el que se justifique la concurrencia de las circunstancias especiales que determinan la necesidad para la que se solicita subvención. Se acompañará de cuantos documentos sirvan para acreditar la situación.
- Memoria explicativa y valorada del objeto o contenido de las actuaciones (obras, suministros, servicios) para las que se solicita la subvención.

Artículo 6º.— Las subvenciones se otorgarán por Resolución de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, en la que se fijará la cuantía de la subvención, que podrá alcanzar hasta el 100 por 100 del